

Carl Schmitt y la corrosión del Estado de Derecho por la cultura totalitaria

Carl Schmitt and corrosion of the rule of law
by the totalitarian culture

ROBERTO BUENO*

Resumen: Este artículo se centra en la formación de la cultura totalitaria en el siglo XX y en cómo ésta conecta con la crítica de la constitución democrática de nuestras sociedades occidentales. El artículo analiza las posibles conexiones de esta crítica con su representación teórica en la tradición política del fascismo y en el pensamiento político-jurídico de Schmitt. El texto pretende desvelar cómo algunas de estas articulaciones repercutieron en los movimientos políticos autoritarios, suficientemente fuertes para ensombrecer el Estado de Derecho en las décadas de 1920 y 1930. El artículo se centra en la defensa del Estado de Derecho (y en sus tradiciones políticas liberal, democrática y parlamentaria) frente a los ataques de la cultura política autoritaria de diferentes tipos.

Palabras clave: Carl Schmitt; Estado de Derecho; Democracia; Dictadura; Totalitarismo; Fascismo.

Abstract: This article focuses on the formation of totalitarian culture in the 20th century and how it found ways of connecting to the criticism of the contemporary democratic constitution of our occidental societies. This article analyzes the possible connecting lines of this criticism with the theoretical representation of the political tradition of fascism and Schmitt's political and juridical thought. This article aims to reveal how some of these connections reverberated in the authoritarian political movements that appeared strong enough to undermine the *Rule of Law* in the decades of 1920S and 1930S. This article concern itself with the constant exposure of the *Rule of Law* (and its traditions linked to a liberal political, democratic and parliamentary culture) to the attacks from the totalitarian political culture of different patterns.

Keywords: Carl Schmitt; Rule of Law; Democracy; Dictatorship; Totalitarianism; Fascism.

1. Introducción

Este trabajo analiza algunos de los principales elementos políticos de la cultura fascista, principalmente por medio de *La doctrina del fascismo* (1932), de Benito Mussolini, y la contrapone a la obra política de Hermann Heller, trabajo gestado en el calor de la Repú-

Fecha de recepción: 14/12/2014. Fecha de aceptación: 21/05/2015.

* Profesor Adjunto III. Facultad de Derecho de la Universidade de Brasília (UnB) (Brasil). Las líneas de investigación del autor son: filosofía del derecho y política, teoría de la democracia, conservadurismo y Carl Schmitt. Autor de los libros *Uma interpretação conservadora-revolucionária de Carl Schmitt. O potencial totalitário em gestação: Weimar e o nacional-socialismo* y *Carl Schmitt e Donoso Cortés: entre autoritarismo e ditadura*. E-mail: rbueno_@hotmail.com

blica de Weimar. Reconstruiremos parcialmente el fondo argumentativo llevado a cabo por estos intelectuales que responden a estos tiempos de severa crisis y, también, las opciones políticas que adoptaron entonces para ver qué respuestas podemos construir hoy frente al totalitarismo. Sugerimos que esta tradición totalitaria, referida ya en las primeras décadas del siglo XX, sobrevive en nuestros días y funciona erosionando los fundamentos del Estado democrático de Derecho tan persistentemente como a comienzos del siglo XX, aunque hoy actúe de modo subrepticio. El análisis de esta persistente corrosión política, en nuestros días, es realizado para aislar una importante vía de transmisión filosófica y jurídica totalitaria que pervive en el trabajo de Schmitt.

El análisis de este texto se desarrolla sobre el escenario teórico e histórico de los argumentos totalitarios traídos a colación en los años 20 y 30. Por lo tanto, situaremos el período de consolidación teórica del fascismo en este tiempo, tanto en Italia como en Alemania. Este período facilita el movimiento de convergencia de diversas tradiciones conservadoras, antidemocráticas y antiparlamentarias en el movimiento fascista. De este período partiremos para perfilar la cultura totalitaria que es consolidada allí. A partir de este movimiento inicial, estableceremos las vías de contacto con el trabajo jurídico y político de Schmitt, cuya actual relectura es aquí criticada por su desconsideración a esta conexión totalitaria de fondo que explicita su obra de forma continua. Investigaremos las conexiones entre el discurso totalitario aquí representado por el fascismo con el texto político-jurídico schmittiano, autor señalado como un enlace teórico con el Estado totalitario¹. Aclarar esta situación permite que analicemos mejor las vías de inoculación schmittiana del virus antidemocrático y antiliberal en nuestros días.

El análisis crítico del impacto del totalitarismo fascista sobre la democracia y el Estado liberal, parlamentario y de derecho será aquí realizado desde dos posiciones diversas de contemporáneos de inicio de siglo, a saber, Heller y Kelsen, con la finalidad de mantener una crítica contextualizada históricamente con los valores asumidos por Schmitt. Esta crítica revelará el potencial corrosivo de la tradición schmittiana al Estado de Derecho (*Rule of Law* o *Rechtsstaat*) y sus valores democráticos.

1. Carl Schmitt y la corrosión del estado de derecho

Schmitt publicó *Die Diktatur* todavía en el período de juventud, en el año 1921. La elección del objeto no fue ocasional, pues, en el desarrollo de su pensamiento, analizó el tema bajo la luz de lo político. Por ello, este trabajo es anticipador de algunos aspectos de la retórica en pro de la dictadura y de sus desdoblamientos en Europa en las décadas de 1920 y 1930.

Schmitt construye un concepto de dictadura dual, con dos elementos, aparentemente, sin conexión interna: a saber, la dictadura comisaria y la dictadura soberana. Analiza la dictadura a partir de los conceptos de soberanía y seguridad del Estado. A partir de esta aproximación teórica, prevé que la substancia del poder político trasciende todo el ordenamiento jurídico². Este es uno de los núcleos fundamentales de su oposición a Kelsen.

1 Díaz, 2003, 160.

2 Fijalkowski, 1966, 19.

Los conceptos de dictadura y de excepción en la obra de Schmitt abrieron paso a interpretaciones dispares. Algunas de estas interpretaciones apuestan por una interpretación literal y desorientada de su contexto y también de sus principales interlocutores. Estas interpretaciones descontextualizadas infravaloran el peso de las circunstancias históricas en Schmitt, así como de las fuerzas filosóficas y políticas que en él operaban vigorosamente y con las cuales interactuó sabidamente. Schmitt fue consciente de que el diálogo de su texto con sus interlocutores potenciaba ya una alta tensión. Los riesgos para las instituciones weimarianas, provenientes tanto de la izquierda como de la derecha más radical, eran considerables y, por cierto, no le pasaron inadvertidos a cualesquier intelectual, menos a alguien tan sutil como él.

La opción de este trabajo es por una interpretación holística y contextualizada. A la vista de su contexto histórico, Schmitt asume un alto riesgo teórico antidemocrático al trabajar en una doble vía: a saber, promoviendo la superación de la democracia parlamentaria y, paralelamente, elogiando la dictadura. Esta fórmula política le permite postular una fuerte centralización³. El mejor ángulo analítico hace hincapié en que, de entre sus dos propuestas de dictadura, es la dictadura soberana, la más centralizadora, la que se impone sobre la dictadura comisaria, la que resulta menos favorecedora de este efecto concentrador de poder. En este aspecto, atribuimos un riesgo antidemocrático a Schmitt por nuestra propia pre-comprensión liberal favorable al concepto de democracia. La tradición del socialismo liberal –definida por la convergencia entre democracia y Estado de Derecho– entiende que la democracia no es un mero procedimiento y resalta su fundamento ético y el valor prioritario de la libertad⁴. Y es precisamente contra esta tradición jurídico-política ilustrada contra la que se enfrentan Schmitt y sus interlocutores.

Schmitt adopta una estrategia completamente divergente a la hora de abordar el concepto de democracia. En este sentido, el concepto de democracia de Schmitt huye de lo que venimos articulando hasta aquí sobre el concepto liberal y democrático. El concepto de democracia de Schmitt no se reduce a ser un concepto procesal de toma de decisiones políticas. El totalitarismo schmittiano no acepta la división pública de las responsabilidades. Para la teoría política totalitaria, estipular reglas y principios en la toma de decisiones es un sin sentido porque sería propio de una teoría de cuño individual como la liberal. Además, estipular reglas y principios para la toma de decisiones reduce el papel dado a la voluntad política en la toma de decisiones querido por el totalitarismo schmittiano.

El concepto schmittiano de democracia la compatibiliza con el de dictadura. Por detrás de este movimiento autoritario, subyace una argumentación que asocia la democracia liberal con una tradición decadente, de matriz católica, que, en la percepción de Nietzsche, contiene una moral del rebaño, de siervos pacíficos y voluntarios (propia del cristianismo). Según la crítica conservadora revolucionaria alemana de los años 20, este concepto gregario de democracia había contaminado el espacio político con su conjunto de debilidades de carácter. La democracia liberal, contra la cual Schmitt apunta sus baterías en pro de su versión dictatorial, volvía a reconocer que los más fuertes deberían disponer de la posición de dominio (*Herrschaft*). Quienes gobiernan, según la versión gregaria de la democracia –criticada por Sch-

3 Heller, 1931, 118.

4 Díaz, 2003, 149.

mitt–, debían seguir una estrategia de asimilación e identificación de las grandes masas con sus órdenes, de acuerdo con un modelo de triunfo y virtud vinculado al liderazgo político.

Esta estrategia dictatorial contra el modelo individualista de democracia, sin embargo, no fue utilizada únicamente por Schmitt. Mussolini ya había preparado suficientemente el camino al insistir que la genuina democracia –si algún día se diera en la historia de la humanidad– era de creación contemporánea y estaba siendo realizada, originariamente, en la Italia fascista⁵. Aún más, para Mussolini la democracia era realizable más allá de las fronteras italianas. En aquel momento de la historia, el fascismo veía también viable la democracia en la Alemania hitleriana. Mussolini plantea los términos de esta estrategia de redefinición conceptual y política de la democracia en un discurso proferido en Berlín el 28 de septiembre de 1937. En él, amplía su noción de democracia y pasa a incluir a la Alemania nacional-socialista como otra realización histórica de su concepto de democracia. Ya no volvería a distanciarse de la dictadura de Hitler. Desde luego, la compatibilidad de la democracia con la dictadura abre espacios para la tentativa de legitimación política de regímenes como los de Mussolini y Hitler. Distorsionaron un concepto de democracia que no les podría dar cabida en su concepción delimitada, pues el concepto democrático-liberal prioriza el valor libertad. Adoptaron las vías de una completa malversación conceptual de la democracia.

El totalitarismo opera con este concepto tergiversado de democracia. No acepta el contenido heterogéneo del Estado Legislativo Parlamentario (*parlamentarischer Gesetzgebungsstaat*) sobre el que ejerce su crítica. Muy al contrario, la democracia fascista es homogénea y está caracterizada por ser “(...) organizada, centralizada, autoritaria”⁶. Esta aproximación autoritaria a la democracia es substantivamente compatible con la percepción schmittiana de la unidad entre gobernante y gobernados. Unidad autoritaria que Mussolini expresa como centralización. En Schmitt, este primer movimiento de distorsión conceptual de la democracia excluye, de plano, la noción de pluralidad. Para el fascismo mussoliniano, la comprensión autoritaria de la democracia como poder centralizado es la correcta. Si cabe algún vestigio de democracia en esta visión, sería dentro del concepto de democracia de Heller cuyo concepto de unidad democrática es bien distinto.

El argumento de Heller es que la operatividad del criterio de la mayoría desde el cual una democracia puede funcionar depende de que exista previa conformación de un cuadro político que se podría denominar unitario o de totalidad⁷. Este conjunto previo es el que permite que las decisiones puedan ser tomadas por un grupo de gobierno de modo vinculatorio a los demás miembros, eventualmente, disidentes. Pues, para que alguien acepte libremente reducir su esfera de expectativas en beneficio de decisiones mayoritarias, inspiradas en valores diversos, se supone que este sujeto encuentra un buen motivo para, en caso de conflicto entre el plano colectivo y el individual, desear, pese a todo, el mantenimiento de la sociedad en la cual se encuentra inscrito o a la que pertenece. Lo que supone el triunfo de los valores y elecciones colectivos sobre los propios valores puntuales del individuo⁸. La pregunta que permanece todavía sin respuesta en el mundo contemporáneo es qué tipo de valores últimos serán capaces de articular colectivamente a los individuos.

5 Matthews, 1944, 31.

6 Mussolini, 1935, 38.

7 Heller, 1931, 16.

8 Heller, 1931, 16.

Esta propuesta de compatibilización de la democracia con la dictadura es reveladora del sentido de otros aspectos ambiguos del trabajo de Schmitt. Rigurosamente, la democracia definida por Schmitt no puede ser entendida sino como un sistema cuyo núcleo duro es incompatible, en todos sus términos, con las instituciones democráticas que emplean esfuerzos para mantener vigentes valores como la pluralidad, las garantías jurídicas individuales y el conjunto de las libertades fundamentales. Schmitt reconoce que estos son valores propios del Estado constitucional liberal⁹, y que éste es incapaz de discernir valores centrales para el Estado totalitario, como, por ejemplo, la genuina separación entre amigo y enemigo¹⁰. En el mismo sentido del fascismo de Mussolini, Schmitt establecía los límites de la posibilidad de la libertad en un Estado fascista. Por su propia amplitud conceptual, el Estado fascista engloba y domina toda la vida moral del hombre¹¹. Es más, solamente en él existe la libertad real del hombre. Aquellos que, por ventura, discrepaban del proyecto totalitario en curso en el fascismo se encontraban con una decidida violencia estatal en su camino, supuestamente justificada porque no disponían de la más mínima legitimación, ética o política, para enfrentar al auténtico interés de la comunidad (*Gemeinschaft*) traducido en las acciones del *Führer*. En este sentido, es desconsiderado como persona moral capaz de posicionarse axiológicamente en la existencia y dotarse de algún sentido existencial.

El discordante de los intereses del Estado (luego, de toda la comunidad) no era alguien que converja con la política pública. Sino alguien que se opone a la estructura jerárquica capaz de traducir los verdaderos intereses del pueblo. Heller describe bien este problema cuando señala: “El adversario político del momento se trueca en enemigo absoluto, en demonio, que no tiene con nosotros ni un derecho ni un juez común, y con el cual no se puede pactar”¹². No hay discrepancia de fondo de esta descripción helleriana del adversario político bajo el totalitarismo con la definición del enemigo realizada por Schmitt en su *Begriff des Politischen* al describir al enemigo como alguien a quien podemos vernos en situación de eliminar¹³. Heller, sin embargo, tiene perfecto discernimiento de las consecuencias a las cuales la teoría schmittiana conduce cuando mantiene la oposición entre amigo y enemigo en los términos de la muerte o desaparición del adversario político, pues en este ámbito “No cabe pensar en una base de discusión e inteligencia entre estos enemigos políticos. Entre ellos no cabe parlamentar, sino dictar”¹⁴. Esta intransitividad termina por representar especialmente la creencia de los reaccionarios acerca de la incapacidad parlamentaria para restablecer el orden normal¹⁵. Por lo tanto, los tiempos entonces en curso no eran de parlamentar, pero sí de dictar; no eran de diálogo de la clase opinante sino de comando por la élite dominadora. Ésta es la respuesta final de Schmitt a los difíciles tiempos de crisis. Y tal conclusión lleva a pensar, si esta opción de compromiso totalitario no agrava más aún la crisis, que se propone resolver al elevarla a un nivel mayor, el de la violencia institucionalizada por el Estado.

9 Schmitt, 2009, 65.

10 Schmitt, 2009, 59.

11 Mussolini, 1935, 20.

12 Heller, 1931, 20.

13 Schmitt, 2002.

14 Heller, 1931, 32.

15 López Alós, 2009, 168.

Es posible asumir, incluso, que, para Mussolini, el Estado totalitario podría ser muy bien caracterizado en su conocida máxima, pronunciada en discurso en la Cámara de los Diputados el 26 de mayo de 1927: “Todo en el Estado, nada contra el Estado, nada fuera del Estado”¹⁶. Este dicho sería adoptado, de modo muy semejante, por Salazar en Portugal: “Nada contra la Nación, todo por la Nación”. De esto tampoco diverge Lenin al no excluir lo privado del ámbito de la acción política del Estado, y subordinarlo, enteramente, al campo de la acción estatal que procura (declarativamente) la defensa de los intereses de la clase trabajadora. Todas estas son aproximaciones que rechazan de plano la noción de libertad que subyace a la ética kantiana en su consagración de la libertad en la esfera del Estado. A este propósito, bien reconoce Laporta que los “(...) propósitos y proyectos de los seres humanos bajo un poder ilimitado de estas características no sería, desde luego, muy envidiable y la dignidad del hombre entendida como autonomía individual estaría supeditada nuevamente a los excesos de un mecanismo tan veleidoso, insaciable e impredecible como el que más”¹⁷.

En su texto, Heller reconoce que este perfil diseñado y sintetizado en la retórica de Mussolini, citada arriba, es una fórmula bien acabada del Estado totalitario¹⁸. Con esta idea converge Matthews, al decir que esta violenta decantación de Mussolini es también pieza fundamental tanto para el fascismo como para el nacionalsocialismo, así como para cualquier otro tipo de totalitarismo¹⁹, que en Schmitt entronca con su concepción de soberanía ilimitada según el modelo teológico del catolicismo romano. De hecho, esta idea fuerte es suficiente para expresar el grado de control superlativo atribuido al Estado en detrimento del papel de cualquier otro actor social, sea individual o colectivo. En otro momento, la idea autoritaria es todavía más reforzada por Mussolini al decir que “Estamos en un Estado que controla todas las fuerzas que obran en el seno de la nación”²⁰, suficientemente esclarecedor sobre los límites que el poder (y la violencia) instaurado en este Estado puede asumir frente al discordante. Este es un acercamiento de aquello que Hitler denominó de *Führerstaat*, que a todo y a todos domina y subyuga.

2. Estado total: el necesario ataque al individualismo liberal

El Estado fascista evoca la intromisión en la vida privada en límites impensables en la sociedad democrática, dado que admite ser él mismo un referencial ético superior a las capacidades individuales disponibles para la toma de decisiones en materia de moral. Así se implementan las condiciones totalitarias para la genuina destrucción de la vida privada²¹. Se trata de que al totalitarismo ya no le basta el control de las acciones, pues ambiciona aún más, a saber, el dominio perfecto, vía esfera de la moralidad. El Estado es el actor que podrá emprender esta actividad una vez purificado tanto por sus instituciones como, sobre todo, por la autoridad que le controle y ordene de modo autoritario. Es esta una dimensión ética, que reclama como fundamento lo que supuestamente legitimaría el Estado fascista:

16 Mussolini, 1935: 64-65.

17 Laporta, 1994, 137.

18 Heller, 1931, 64.

19 Matthews, 1944, 222.

20 Mussolini, 1935, 65.

21 Águila, 1993, 213.

intervenir en la moralidad pública y privada y decidir adecuadamente sobre lo que sea el interés público, como si fuera, por inspiración transcendente, capaz de expresar la verdad revelada (y de modo infalible) a los súbditos sobre los reales intereses del Estado.

Por lo tanto, va quedando claro cómo, para el fascismo, la libertad del individuo tiene su concepción estrictamente dependiente de la acción del Estado. La libertad apenas puede ser pensada *fuera* del Estado, pues “(...) para el fascista todo está en el Estado, nada humano o espiritual existe, y tanto menos valor tiene, fuera del Estado”²². Esta es una descripción bastante bien acabada de lo que Águila entiende como totalitarismo – arreglo político en el cual nada hay que sea privado, pues absolutamente nada debe escapar a la intervención del Estado. No hay libertad en el sentido liberal, para el Estado totalitario, pues se entiende que “El Estado debe eliminar las bases del individualismo y absorber en su autoridad la libertad de cualquiera, así como extender lo más ampliamente posible su esfera de control”²³. Siguiendo este razonamiento, no hay mantenimiento alguno de los fundamentos de la democracia, pues se legitima el rebasamiento del umbral de la vida privada, mucho más allá de la frontera de lo imaginable en materia de control político.

El delineamiento del desprecio de los fascistas hacia la cultura democrático-parlamentaria y a las libertades permite observar cuan próximo está Schmitt de esta cultura política que pretende establecer un control irrestricto de las actividades políticas por medio del Estado. La crisis weimariana mantiene problemas en común con otras crisis de las democracias. Dahl se ocupa de estas crisis para mencionar que la intensidad con la cual se presentan, aliadas a su duración en el tiempo “(...) aumentan las posibilidades de que la democracia sea derrumbada por líderes autoritarios, que prometen arreglar los problemas con métodos dictatoriales rigurosos. Está claro, esos métodos exigen que las instituciones y los procedimientos esenciales de la democracia sean dejados de lado (...)”²⁴.

En este sentido, por lo tanto, es absolutamente cierto que su teoría de la dictadura (comisaria o soberana) no podría de modo alguno estar orientada a prestar buenos servicios al constitucionalismo liberal weimariano en crisis o a cualquier aspecto de la democracia. La estrategia de Schmitt es aproximarse al concepto de democracia liberal con la finalidad de demolerlo y vilipendiarlo. Nuestra interpretación sugiere que *una* de las perspectivas fructíferas para explorar los desdoblamientos de esta cuestión, ya en la década de 1930, es su texto *Staat, Bewegung, Volk*. Una idea que reaparece en este texto, procedente de sus escritos anteriores, es cuan dañina es la pluralidad para su perspectiva de Estado y de sociedad: “El reconocimiento de la multiplicidad de la vida particular y específica conduce inmediatamente a una nueva e infeliz dilaceración pluralista del pueblo alemán [...] si un Estado fuerte no fuera creado para garantizar la totalidad de la unidad política frente a cualquiera multiformidad”²⁵.

No hay espacio para la pluralidad en el ejercicio del poder, pues este Estado fuerte emergente está preparado para imponer la totalidad sobre la pluralidad. Para Schmitt, la estructura del Reich, posterior a 1933, seguía este modelo y representaba un nuevo (y prometedor)

22 Mussolini, 1935, 16.

23 Véase Águila, 1993, 214.

24 Dahl, 2001, 173.

25 Schmitt, 2009, 62.

camino²⁶. En rigor, la posición de Schmitt sobre la relación del concepto de dictadura con la democracia se enfrenta al conjunto de los términos que algunos comentaristas utilizan para prestarle perfil y contenido a un tipo de Estado comprometido con la democracia y con el derecho.

Un conjunto mínimo de principios democrático-liberales y parlamentarios se opone incisivamente a la defensa que Schmitt realiza de la dictadura. Para el fascismo, la representación política de aquel período ya no bastaba para responder a los problemas políticos²⁷. Los representantes políticos no pasarían de ser aduladores de las masas y capaces propagadores de innobles discursos seductores. En este sentido, recordemos lo que Schmitt reclama para aquellos días: un Estado fuerte capaz de sobreponerse a las dilaceraciones sociopolíticas promovidas por el pluralismo²⁸.

Para Kelsen esta defensa de la dictadura fue posible por parte de aquellos que sostenían una clara “(...) creencia *metafísico-religiosa* de que el dictador (...) está en posesión de la verdad absoluta (...). Pues sólo frente a tal *absoluto* (...) puede pretenderse una obediencia silenciosa (...)”²⁹, y, en esto, encontramos la esencia de la dictadura. Esta conexión, detectada por Kelsen bastante bien, se afirma con el desenvolvimiento del mito y su aplicación en la realidad política totalitaria, tanto fascista como nacionalsocialista o todavía comunista. El mito es creación pura, una creencia y una pasión, y en momento alguno necesita ser una realidad. En este modelaje él ya cumple singularmente bien la función que el fascismo le demanda: que sustraiga al hombre de la esfera abstracta de la reflexión y de la crítica para concentrarlo en la pura acción. Resultado para el cual el mito posee especial adecuación³⁰.

En ambas, las estructuras fascistas y nacionalsocialistas son incapaces de la contraposición, la oposición, la construcción de una narrativa crítica del poder establecido. En suma, son incapaces del debate, puesto que el mito no admite valores opuestos; para quien cree en él, el mito es un valor constitutivo de la verdad y, por lo tanto, es incontestable en sus posiciones, sin ser la verdad misma. La presencia del concepto de verdad comprendido en estos términos absolutos se impone a los argumentos y creencias liberales de fondo, algo que bien aparece delineado tanto por Vallespín como por Águila³¹.

A todos y cada uno de estos elementos conformadores del Estado democrático de Derecho se sobrepone la cultura jurídico-política de Schmitt, que, a su vez, revela profundo antagonismo a la descripción de la dictadura realizada por Kelsen. Schmitt criticó a la democracia parlamentaria como parte de un amplio compromiso de fondo, no explícito, con las teorías autoritarias del comienzo de la década de 1920 que, como es el caso del fascismo, favorecieron el modelo de Estado centralizado. Un Estado autoritario solvente para resolver el conjunto de abusos que Schmitt atribuye al parlamentarismo y a las irresponsabilidades de las Asambleas³².

26 Schmitt, 2009, 63.

27 Mussolini, 1935, 28.

28 Schmitt, 2009, 62.

29 Kelsen, 1988, 104.

30 Pareto, 1985, 45.

31 Véase Sauquillo, 2001.

32 Mussolini, 1935, 47.

El movimiento teórico fascista aparece en las líneas de Mussolini como un claro antípoda del socialismo cuya propuesta es profundamente antibolchevique. Se trata de una estrategia comprensible ya que, en el marco de los años 20, el fascismo y el socialismo eran competidores, como proyectos políticos antagónicos, para aquellos tiempos difíciles. Mussolini es bastante claro en cuanto a la oposición al socialismo y a la base científico-marxista: el fascismo era su negación absoluta³³. El fascismo se radicalizó con su apropiación por el nacionalsocialismo, para representar la verdadera antítesis del Estado de Derecho, entendido este como detentor de un sistema de legalidad, que defiende los derechos fundamentales y se opone a los abusos del Estado. Los totalitarismos necesitan, por definición, rechazar de plano a ambos.

3. El estado de derecho como antípoda del totalitarismo

En esta sección argumentaremos en torno a lo que consideramos un equívoco: el retorno de Schmitt como referencial teórico para realizar la crítica a la democracia en nuestros días. Sugerimos que su propuesta resulta inviable por conllevar la corrosión del Estado de Derecho y por proyectar el nacionalsocialismo.

La cultura jurídico-política y democrática contemporánea está comprometida con valores incompatibles con regímenes cerrados en su radicalidad como el totalitarismo, y la legal protección de las libertades individuales y colectivas es una de ellas. Sin embargo, hay que observar que la mera legalidad no es garantía suficiente para el diseño institucional de un Estado democrático. Para observarlo, basta considerar que todo Estado es un Estado *con* derecho. Algo bastante distinto es hablar del concepto de Estado *de* derecho. En este último, suponemos la supervivencia esencial de compromisos democráticos, que suponen una cualidad especial: conducir sus asuntos según el principio de imperio de la ley.

El Estado *de* Derecho está constituido por un ideal ético, por una proyección normativa y, todavía, por un juicio de *deber-ser*, antes que solamente por una descripción del mundo del *ser*. El conjunto de sus principios y elecciones valorativas está filosóficamente orientado por el Iluminismo, contra el cual son dirigidas las incisivas críticas de Schmitt y del conservadorismo revolucionario. Críticas a veces rechazadas por el núcleo duro del totalitarismo. Esta comprensión es previa y necesaria para entender cuáles son los procesos y críticas comprometidos con la democracia y cuáles socaban las bases democráticas de la vida en común a través de proyectos antiliberales de diverso cuño y radicalidad.

Para algunos comentaristas está bastante claro que el Estado *de* Derecho puede ser evaluado desde la supremacía de la razón y de la libertad ya que estos son indefectibles trazos ilustrados³⁴. Esta supremacía no logra afirmarse sino cuando el Estado se encuentre bajo un control político e institucional fundamental del derecho. Y esta es, verdaderamente, una de las más sólidas apuestas del autor al rechazar firmemente el decisionismo arbitrario, típico del caudillismo fascista³⁵. Decisionismo arbitrario que aparece en el texto schmittiano según la visión de Laporta, cuando dice que estas son características “(...) propias de un Estado totalitario negador de la libertad”³⁶, como expresión subjetiva que ocupa su espacio en un mundo plural.

33 Mussolini, 1935, 33.

34 Véase Díaz, 2003, 147.

35 Laporta, 1994, 140.

36 Véase Díaz, 2003, 152.

La herencia del Iluminismo y el absolutismo, de una parte, y la arbitrariedad, de otra, conviven, en tensión, en el escenario político de Weimar, bajo la forma del liberalismo jurídico y de las fuerzas conservadoras. A pesar de que el Estado de Derecho alemán fuese reconocido como una gran conquista científica en materia política, esta viva tensión sostuvo y fortaleció a la cultura totalitaria, para la cual Schmitt colaboró. Antes que resolver los impases, el jurista sólo agravó las inestables relaciones de la República de Weimar, forzándolas hasta llevarlas a la trágica caída final. Los compromisos de Schmitt estuvieron declaradamente dirigidos a favorecer la reinstalación del orden. Sólo se esforzó en impulsar un orden jurídico voluntarista, cuya autoridad total era el *Duce* o el *Führer*. Schmitt deposita una confianza exacerbada en este único hombre, como si fuese posible influenciar a algún consejero. Equívoco que su maestro florentino, Maquiavelo, parece haber cometido.

Schmitt realiza paulatinamente su estrategia de corrosión de la cultura del Estado democrático de Derecho y se ocupa de acelerar su fin. Aquí existe un enfrentamiento filosófico de fondo entre una tradición neokantiana, cuyo formalismo presenta la construcción del derecho sin una constitución de contenido previamente asumida, y una versión totalitaria, donde el derecho recibe el contenido y fuente de validez último del querer de un sólo hombre. A este respecto, Heller señala como “(...) La norma sin voluntad fue sustituida por la voluntad sin norma, y el derecho sin fuerza, por la fuerza sin derecho (...)”³⁷. Heller no podría ser más preciso al identificar cómo el fascismo comprende una configuración política que sustituye al derecho y que, para cumplir la función que este ejerce en el Estado democrático de derecho, echa mano de la pura violencia como elemento supuestamente destinado a la estabilización de las relaciones sociales.

Legitimado en el ejercicio de sus funciones políticas por la libre voluntad legislativa, que realiza negociaciones políticas en el ámbito del Poder Legislativo, el Estado de Derecho está sobrepasado por el ideal de reavivar sus compromisos. El Estado de Derecho tiene, así, que recomponer sus déficits políticos. En suma, el Estado legislativo tiene que realizar las promesas que no fueron cumplidas³⁸, como señala Bobbio³⁹. En este mismo sentido, Heller señala que el Estado de Derecho proyecta el nuevo vigor de la esfera política en el dinamismo de la autonomía ciudadana dirigida a ocupar el dominio público⁴⁰, al menos en sus mejores versiones. Se trata de un orden político, por definición, refractario a los proyectos de organización arbitraria del poder que estipulen la preeminencia visceral del Poder Ejecutivo sobre los demás.

La reflexión de Schmitt sobre el tema se distancia de esta perspectiva al cargar fuertemente contra el Estado de Derecho de tipo liberal. Esta interpretación nos aleja de las conclusiones de eruditos comentaristas que sostienen que Schmitt defendió al régimen constitucional weimariano⁴¹, que, intervino, supuestamente, para la defensa de sus principios. Sería imperdonablemente *naïve* permitirse desconocer los comunes desdoblamientos causados a la política moderna por el elogio a la dictadura en tiempos de exacerbada fragilidad institucional y de alto voltaje político como aquel vivido en Weimar. En este contexto,

37 Heller, 1931, 110.

38 Díaz, 1978, 157.

39 Bobbio, 2011.

40 Heller, 1931, 104.

41 Alexandre Franco de Sá, 2009.

opina Bercovici que “(...) Schmitt tuvo un papel activo en la crisis final de Weimar (...)”⁴², pero para Bercovici –a diferencia de otras interpretaciones, por ejemplo, la de Sá– termina “(...) influido en la elección de salidas autoritarias para la crisis, al apoyar gabinetes presidenciales para instrumentalizar sus ideas en la dirección de la dictadura presidencial y la disolución de la Constitución”⁴³.

El Estado de Derecho fenece bajo la inspiración fascista afín a Schmitt, y hay, en esto, una línea de continuidad en su posición intelectual desde la década de 1920 hasta alcanzar su auge a partir de 1933, fecha a partir de la cual el sentido de su texto es abiertamente favorable al nacionalsocialismo. Elías Díaz reitera que una buena posibilidad para la comprensión de fondo de Schmitt remite a la lectura de su interpretación europea de Donoso Cortés⁴⁴, idea que comparto porque remarca la connivencia de Schmitt con el poder arbitrario.

La crítica schmittiana –dirigida al parlamentarismo, a la democracia y al liberalismo– desemboca en la desestabilización de las propias condiciones de posibilidad del Estado de Derecho. Algo que nos conduce a algunas posiciones que necesitan ser revisadas. Primeramente, y en referencia al diseño del Estado de Derecho hecho arriba, se trata de que Schmitt no retoma cualquiera de los compromisos no cumplidos por la democracia. Para Schmitt era vital darle término al Estado de Derecho y su inspiración liberal. Los objetivos que apoyaría decididamente durante el régimen nacionalsocialista tampoco coinciden con el cometido democrático. Discrepar en cuanto a las razones de fondo no es tan problemático en Schmitt: su crítica está basada en una argumentación imprecisa, a saber, que el descrédito del valor del Parlamento no puede ser pensado a partir de su contraposición al momento histórico vivenciado. Como bien recuerda Dahl, no hay arreglos institucionales y prácticas que puedan corresponder, realmente, a los objetivos de una democracia ideal⁴⁵. El argumento antiparlamentario schmittiano es idealizado y tendría más consecuencias para el análisis final de las posibilidades del Parlamentarismo. Pero este es un resultado que siempre es obtenido al confrontar la realidad con el ideal.

En segundo lugar, Schmitt piensa lo político según una lógica bastante diversa de cualquiera posibilidad de participación política porque no apuesta por vías dialógicas. Al contrario, Schmitt piensa lo político a partir del puro enfrentamiento y no de la interlocución e influencia mutua entre los actores políticos, pues el escenario en que su Estado actúa está marcado por la centralización de poderes, que, ya al inicio de la década de 1920, es por él pensada a partir de la figura del *Reichspräsident*. Este es uno de los puntos en que sobresale la oposición entre el proyecto del Estado democrático de Derecho y el del Estado dictatorial. En el primer caso, triunfa el imperio de la ley, y en el segundo, el imperio del soberano. Aunque ambas realidades apunten a un escenario conflictivo, en el primer caso, los criterios que sirven de mediación son públicos y preestablecidos conforme a valores compartidos transformados en normas jurídicas, aunque susceptibles de interpretaciones y alteraciones por vía de los procesos legislativos de creación. En el segundo caso, el imperio del soberano es delineado por la tentativa de sofocamiento de las diferencias potenciadoras de los con-

42 Gilberto Bercovici, 2004, 141.

43 Bercovici, 2004, 141.

44 Véase Díaz, 2003, 155. Sobre este tema, véase Schmitt, 2006.

45 Dahl, 2001, 97.

flictos. En este caso, la norma no es susceptible de alteraciones porque su sentido depende, simplemente, de la voluntad del soberano, criterio único e irrecurrible para dirimir conflictos.

Schmitt discernió su posición real cuando estructuró la política y el Estado, en el texto de 1936, titulado *La Doctrina del Derecho en el Fascismo y en el Nacionalsocialismo*, al indicar que el fascismo era de gran importancia para la doctrina del derecho alemán, precisamente debido a las evidentes semejanzas del fascismo con el movimiento alemán, tanto en el punto de vista de su configuración interna como externa⁴⁶. La proximidad del fascismo con la filosofía schmittiana también puede ser percibida por medio de su identificación con los movimientos del conservadurismo revolucionario alemán del período. Como señala Bercovici, estos movimientos del conservadurismo revolucionario alemán inspiraron muchas de las propuestas del fascismo italiano⁴⁷.

A este propósito, es también cierto que el conservadurismo revolucionario alemán fue un movimiento de soporte al autoritarismo caracterizado por medio de una doble estrategia: a saber, la minimización del Parlamento y, como reverso de la medalla, el fortalecimiento de los poderes del Presidente del Reich⁴⁸. El bias teórico autoritario de Schmitt, con considerable gama de presupuestos teóricos del fascismo, puede ser observado a través de su caracterización realizada por uno de los liberales más solventes en la crítica de Schmitt: “El fascismo, en su esencia, es la destrucción de las ideas y de las instituciones liberales, en el interés, en su esencia misma, de aquellos que poseen los instrumentos del poder económico”⁴⁹. Nuestra convergencia con Laski sobre el tema es apenas parcial: pues el liberalismo político sí fue efectivamente defenestrado; a su vez el liberalismo, en materia económica, es comprendido en una nueva y moderna clave, puesto que el mercado ya no se encuentra bajo estricto control de los dueños del capital. El mercado opera coordinadamente con las fuerzas del mercado y bajo el poder del *Duce* (político). La idea de que la dictadura fascista se hizo viable por el consorcio entre grandes industriales (poder financiero) y Mussolini (poder político) garantizó que el nuevo régimen no perjudicase los intereses⁵⁰.

La crítica fascista al liberalismo patentiza su retórica y es contribución decisiva a la cultura antiparlamentaria y antidemocrática. Schmitt auspicia declaradamente esta cultura. El ácido elemento aportado por el fascismo fue valioso para provocar la debilidad de los materiales republicanos y democráticos de Weimar. Por lo tanto, lo que se encontraba bajo tensión eran dos dispares concepciones del poder y de la estructura de la política: una era una visión policrática (democrático-parlamentaria); la otra, opuesta, era una visión monocrática, de modelación teológica, defendida por Schmitt. Esta última excluye, por antonomasia, la pluralidad de opiniones y de partidos que las organice y congregue. Y, en esto, Schmitt también acompaña a la doctrina mussoliniana, al decir que el fascismo “(...) no fue partido político, sino todo lo contrario (...) fue anti-partido y movimiento”⁵¹.

Esta perspectiva desde la que pensar lo político y al Estado discrepa esencialmente de los fundamentos democráticos del Estado de derecho. Esta clase de argumentos fascistas

46 Schmitt, 1995, 67.

47 Bercovici, 2004, 89.

48 Bercovici, 2004, 141.

49 Laski, 1939, 178.

50 Matthews, 1944, 196.

51 Mussolini, 1935, 27.

presentan una intensa crítica a la democracia parlamentaria pero no poseen contenido suficientemente consistente para attingir el objetivo al cual se proponen. Está en su cierne una irremediable oposición a la democracia parlamentaria que también puede ser observada por la caracterización que de la doctrina fascista realizada por Marcuse. Para él, el sistema político depende de la profundización de la coerción para mantener el poder⁵², pues no disponía de la sólida base legitimadora típica de las democracias parlamentarias: la argumentativo-persuasiva. Así, el sistema necesita seguir fomentando el fácil uso de la fuerza, algo que, ciertamente, invierte la lógica legitimadora por parte del Estado democrático de Derecho. Pero, si bien es cierto que el Estado no puede, y ni debe, ceder el monopolio de la coerción, según la tradición weberiano-kelseniana, por otro lado, el Estado democrático de derecho no la utiliza como el fundamento fuerte de sistema de legitimación política y garantía de su eficacia.

El Estado democrático de derecho funciona cuando asegure sus compromisos con elecciones libres, derechos individuales y políticos colectivos, instituciones públicas activas y eficientes, etc. Por otro lado, y obedeciendo a las obvias variaciones históricas, el gobierno de los hombres fue la marca indeleble tanto del Estado absoluto pre moderno como también la del Estado fascista y totalitario nacionalsocialista. Schmitt retoma esta tradición, parcialmente interrumpida en el siglo XVIII francés, y emplea sus esfuerzos contra el Estado legislativo que se caracteriza en hacer residir la “(...) expresión suprema y decisiva de la voluntad común a la ley, reduciendo la legitimidad (del monarca o del pueblo) a la legalidad”⁵³. Schmitt guarda coherencia con el fascismo y, por ello, apoya un gobierno de los hombres inspirado en el Estado absoluto pre moderno.

Wolin es uno de los comentaristas que sugiere que Schmitt apunta que, en las situaciones de emergencia, el poder del soberano debe ser ilimitado⁵⁴. Esta falta de límites jurídico-políticos, en las circunstancias de emergencia como las que se encontraba Alemania, le sirve para apartarse del gobierno de las leyes y optar por el gobierno de los hombres. En aquel momento, los enfrentamientos políticos se recrudecían, y el análisis schmittiano apuntaba el camino de la radicalización de los enfrentamientos. Su opción es por el abandono de las garantías jurídicas (orden liberal constitucional) y por el incremento de lo político (arbitrario-dictatorial). Lo político abandona el área teórica de la comprensión en el plano dialógico. Ahora, lo político es el recurso para resolver los impases bajo la pura imposición y la fuerza necesaria, no para el restablecimiento del orden para el establecimiento de un *nuevo orden*, que Schmitt propone como renovado vehículo de lo político. Este es el momento corrosivo del orden weimariano al cual Schmitt no es ajeno.

Wolin reconoce que, en las situaciones de emergencia, el poder del soberano deberá estar revestido de independencia y de ilimitación. Dentro de la lógica schmittiana, cabe decir que puede esperarse cualquier mal para un poder de inspiración teológica⁵⁵. Sauquillo destaca que si para Schmitt subsiste la Providencia, el poder terreno (y soberano) está inspirado y legitimado por ella, y, entonces, de hecho, “(...) todo poder es bueno pues Dios está tras su

52 Marcuse, 1999, 95.

53 Bercovici, 2004, 94.

54 Wolin, 1990, 400.

55 Sauquillo, 2008, 8.

ejercicio”⁵⁶. La independencia absoluta del soberano en sus acciones es también expresa cuando diseña la posición del *Führer* nacionalsocialista. Aunque éste cuente con un Consejo, no está constituido como organización de control ni tampoco como una especie de dualismo interno en el poder⁵⁷. Por consecuencia, su poder es ilimitado y sus defensores asumirán que todas las consecuencias que deriven de tal opción jurídico-política se encuentran en ella, explícita o implícitamente.

4. Consideraciones finales

Schmitt conoce demasiado bien el campo sobre el cual opera, tanto en su dimensión política cuanto jurídica. Sobre el autor muchos equívocos pueden ser cometidos, excepto el de atribuirle todavía un mínimo grado de ingenuidad, en ningún momento de sus análisis. La ilimitación de poderes que Schmitt reclama para el gobierno alemán como forma de enfrentar las crisis del período, conceptual e históricamente, puede ser vista como un ariete contra el régimen weimariano. Cuando retrocedemos a las pautas que configuraron su trabajo, desde los primeros momentos de la década de 1920, este elogio de la ilimitación del poder conlleva ya el riesgo comprobado de que el mal producido por la dictadura era peor que el supuesto remedio a los males en el plano jurídico-político que padecía la República de Weimar. Éste remedio discrecional se revela productor de todavía más intenso mal que aquella enfermedad social y política que procuraba combatir: los desordenes de Weimar.

No se trata apenas de un mero repudio a la cultura liberal. El texto de Schmitt muestra su compromiso con el principio político de puro dominio y aplicación de la fuerza. La lectura de Wolin presenta a un Schmitt que apuesta por los poderes extraordinarios del soberano frente a la situación de emergencia. Tal situación extraordinaria permite comprender que los poderes que le atribuye Schmitt al soberano, para superar la situación extraordinaria, sean ilimitados e irrestrictos para restaurar el orden perdido. De esta intensidad de poderes se reviste el soberano para transformar el orden y las bases de todo el régimen puesto en cuestión. Aliado al movimiento deslegitimador del parlamento, este elemento de voluntad política fuerte e ilimitada muestra dos de los corrosivos ácidos aplicados por Schmitt en el núcleo de la cultura del Estado de derecho weimariano.

A este respecto concordamos con Wolin al llamar la atención sobre que la acción de este poder ilimitado está sometido a la jurisdicción bajo el punto de vista del liberalismo constitucional. Mientras que para Schmitt esto no ocurre, puesto que él ubica el soberano fuera de los límites del sistema jurídico⁵⁸. Esta localización de la política más allá del mundo del derecho es esencial para la comprensión de la lectura de Schmitt. Tal perspectiva se vuelca en el fortalecimiento de la cultura de la dictadura que el soberano históricamente desempeñó, abriendo así espacio al totalitarismo. Sugerimos que el texto de Schmitt contiene, de hecho, una versión del doble rostro de Jano. Uno de sus rostros es oculto, pero con cuidado observamos que no se revela impenetrable. Inversamente, por la vía de análisis holístico y contextual de la filosofía política schmittiana, observamos su verdadera cara, comprometido

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ Schmitt, 2009, 63.

⁵⁸ Wolin, 1990, 400.

con el alineamiento pro-dictatorial y antirrepublicano, en perjuicio de cualquier especie democrático-liberal y del Estado democrático de Derecho. Exceptuada aquella fórmula democrático-liberal que sirve de tapadera para la consolidación de la dictadura, aparece el verdadero rostro de Schmitt.

Referencias citadas

- Águila, R. del (1993), “Los fascismos”, en Fernando Vallespín, *Historia de la Teoría Política*, Vol. 5, Madrid: Alianza Editorial, pp. 189-242.
- Bercovici, G. (2004), *Constituição e Estado de Exceção permanente. Atualidade de Weimar*, Rio de Janeiro: Azougue Editorial.
- Bobbio, N. (2011), *O futuro da democracia*, Rio de Janeiro: Paz e Terra.
- Dahl, R. (2001), *Sobre la democracia*, trad. Beatriz Sidola. Brasília: UnB.
- Díaz, E. (1978), *Legalidad-legitimidad en el socialismo democrático*, Madrid: Civitas.
- Díaz, E. (2003), “Carl Schmitt: La destrucción del Estado de Derecho”, *Revista Jurídica, Universidad Autónoma de Madrid*, n.º. 8, pp. 143-162.
- Fijalkowski, J. (1966), *La trama ideológica del totalitarismo. Análisis crítico de los componentes ideológicos en la Filosofía Política de Carl Schmitt*, Madrid: Tecnos.
- Franco de Sá, A. (2009), *O poder pelo poder. Ficção e ordem no combate de Carl Schmitt em torno do poder*, Braga: Centro de Filosofia de la Universidad de Lisboa.
- Heller, H. (1931), *Europa y el Fascismo*, trad. Francisco Javier Conde. Madrid: Editorial España.
- Kelsen, H. (1988), “El problema del parlamentarismo”, en Hans Kelsen, *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, Madrid: Editorial Debate.
- Laporta, F. J. (1994), “Imperio de la ley. Reflexiones sobre un punto de partida de Elías Díaz”, *Doxa*, N. 15-16, pp. 133-145.
- Laski, H. (1939), *El Liberalismo Europeo. Un Ensayo en Interpretación*, México: Fondo de Cultura Económica. Traducción de Victoriano Miguélez.
- López Alós, J. (2009), “El pensamiento reaccionario sobre la democracia”, Edición digital en Res Publica. Revista de filosofía política, suplemento 1: *Presente, pasado y futuro de la democracia*. pp. 161-169.
- Marcuse, H. (1999), “Algumas implicações sociais da tecnologia moderna”, en Douglas Kellner (ed.), *Tecnologia, guerra e fascismo, Coletânea de artigos de Herbert Marcuse*, São Paulo: Unesp.
- Matthews, H. L. (1944), *Los frutos del fascismo*, México: Fondo de Cultura Económica. Traducción de Teodoro Ortiz.
- Mussolini, B. (1935), “La doctrina del fascismo”, Firenze: Vallecchi Editore.
- Pareto, V. (1985), *La transformación de la democracia*, Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado / Editoriales de Derecho Reunidas. Traducción de Constantino García y María de los Ángeles Martín.
- Sauquillo, J. (2001), “El retorno de la política”, *Claves de la Razón Práctica*, n.º. 109, pp. 56-63.
- Sauquillo, J. (2008), “En el corazón de la política: viaje a las tinieblas del Estado”, *Isegoría* n.º. 39, julio-diciembre, pp. 217-226.

- Schmitt, C. (1995), “La doctrina del Derecho en el Fascismo y en el Nacionalsocialismo”, en Carl Schmitt, *Escritos de Política Mundial*, Buenos Aires: Ediciones Heracles, pp. 67-68.
- Schmitt, C. (2002), *Der Begriff des Politischen*, Berlin: Duncker & Humblot.
- Schmitt, C. (2006), *Interpretación Europea de Donoso Cortés*, Buenos Aires: Struhart.
- Schmitt, C. (2009), “Stato, Movimento, Popolo”, en Carl Schmitt, *Principi politici del Nazionalsocialismo*, Roma: Associazione Culturale Thule Italia.
- Wolin, R. (1990), “Carl Schmitt, political existentialism, and the total state”, *Theory and Society* no. 4, vol. 19.